

MODALIDAD B

Ayudas económicas destinadas a financiar estancias de personal docente e investigador para la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica en Centros de Investigación de reconocido prestigio de fuera de Andalucía, con una duración mínima de tres meses y un máximo de doce meses continuados.

Beneficiario	Denominación	Importe
Universidad de Almería	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	19.250 €
Universidad de Cádiz	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	42.000 €
Consejo Superior de Inv. Científicas	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	105.000 €
Universidad de Córdoba	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	82.250 €
Universidad de Granada	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	162.750 €
Universidad de Jaén	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	22.750 €
Universidad de Málaga	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	26.250 €
Universidad Pablo de Olavide	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	50.750 €
Universidad de Sevilla	Ayudas para el Perfeccionamiento de Investigadores	73.500 €

Sevilla, 23 de marzo de 2005.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 144/2002, interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y en la apelación núm. 91/03.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 144/2002, interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se desestima el proyecto de instalación y legalización de taller de reparación de automóviles sito en la calle Almirante Valdés, núm. 8, de Sevilla, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 23 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la representación procesal del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla contra la Resolución a que se refiere este recurso, por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.»

En el rollo de apelación número 91/03 visto en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 144/02, seguido en primera instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en la que ha sido parte apelante el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y apeladas la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 28 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido contra la sentencia de 23 de octubre de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. Con imposición de costas a los apelantes.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación de Elementos de las NN.SS. de Pizarra, relativa al SNU de Protección Compatible (Regadío Tipo-II) para incluir el uso de actividad industrial relacionada con los recursos primarios y que no se puede incluir en el Suelo Urbano, promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 6/04, de 14.12.04, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-PZ-24: EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ELEMENTOS DE LAS NN.SS. DE PIZARRA, EN RELACION CON EL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE (REGADIO TIPO-II), PARA INCLUIR EL USO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL RELACIONADA CON LOS RECURSOS PRIMARIOS (AGRICOLA, GANADERA O FORESTAL) Y QUE NO SE PUEDE INCLUIR EN EL SUELO URBANO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de octubre de 2004 y número 46.151 de registro tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia a fin de que se acuerde por la CPOTU la aprobación definitiva del mismo.

Segundo. Con fecha 4 de noviembre de 2004 se emite informe técnico por la Sección de Planeamiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar:

Asunto y objeto: Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pizarra, en el suelo no urbanizable de protección especial compatible (regadío tipo-II), para incluir el uso de actividad industrial rela-

cionada con los recursos agrarios y que no se puede incluir en suelo urbano.

Antecedentes:

Aprobación inicial: 24.7.03.

Información pública: BOP núm. 155, de fecha 13.8.03 y Diario de Málaga de 22.8.03.

Certificación Secretaría Municipal acerca del resultado de alegaciones: 18.10.04. Sin alegaciones.

Aprobación provisional: 13.10.04.

La documentación viene convenientemente diligenciada.

Justificación: Las actuales NN.SS. de planeamiento urbanístico de Pizarra, no contemplan la posibilidad del uso de industrias relacionadas con la actividad primaria (agrícola, ganadera o forestal) y que sean incompatibles con el suelo urbano en los suelos que tengan la clasificación y calificación urbanística de suelo no urbanizable de especial protección compatible (Regadío tipo-2). Y en el Ayuntamiento existen distintas solicitudes de licencia para la instalación de distintos establecimientos correspondientes con este uso. Además de ser un uso compatible en los espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular: Norma 42.3.b.

Informe: No procede emitir informe técnico en tanto no se aporte la Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2004 y núm. de registro de entrada 51.220 y tras requerimiento de esta Delegación Provincial de fecha 22 de noviembre de 2004, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente se remite Declaración de Impacto Ambiental; a la vista de la citada documentación, en fecha 26 de noviembre de 2004, se emite nuevo informe técnico en el que se manifiesta:

Asunto y objeto: Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pizarra, en el suelo no urbanizable de protección especial compatible (regadío tipo-II), para incluir el uso de actividad industrial relacionada con los recursos agrarios y que no se puede incluir en suelo urbano.

Antecedentes:

Aprobación inicial: 24.7.03.

Información pública: BOP núm. 155, de fecha 13.8.03 y Diario de Málaga de 22.8.03.

Certificación Secretaría Municipal acerca del resultado de alegaciones: 18.10.04. Sin alegaciones.

Aprobación provisional: 13.10.04.

La documentación viene convenientemente diligenciada.

Con fecha 4.11.04 se emite primer informe, en el que se requiere documentación.

El 22.11.04 se recibe en esta Delegación Provincial Declaración de Impacto Ambiental.

Justificación: Las actuales NN.SS. de planeamiento urbanístico de Pizarra, no contemplan la posibilidad del uso de industrias relacionadas con la actividad primaria (agrícola, ganadera o forestal) y que sean incompatibles con el suelo urbano en los suelos que tengan la clasificación y calificación urbanística de suelo no urbanizable de especial protección compatible (Regadío tipo-2). Y en el Ayuntamiento existen distintas solicitudes de licencia para la instalación de distintos establecimientos correspondientes con este uso. Además de ser un uso compatible en los espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga como Paisaje Agrario Singular: Norma 42.3.b.

Informe: Se parte de la base de que se desea incluir como uso compatible, en los suelos clasificados y calificados como de no urbanizables de protección especial compatible: Paisaje

Agrario Singular o de regadío tipo-2, los usos industriales relacionadas con la actividad primaria (agraria, ganadera o forestal), junto con las infraestructuras de servicio que precisen, y que por otra parte sean incompatibles con el medio urbano.

Por ello en la Memoria de la presente Modificación se señala que se pretende asimilar los usos compatibles en las áreas catalogadas como paisaje agrario singular, dependientes de la norma núm. 42 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga, con las propias que tengan la clasificación y calificación urbanística mencionada más arriba.

Se comprueba, que dicho uso es compatible en la norma 42 del Plan Especial, no estando incluida en la actual normativa del suelo no urbanizable protegido de regadío-2 de las NN.SS., por lo que procede incluirla en ésta, concretamente el uso mencionado se incorporaría en el artículo 424.d de las Normas Subsidiarias de Pizarra, en base a todo lo anterior se emite informe urbanístico favorable.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de:

«Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la Ordenación Estructural, y planes de desarrollo de los Planes de Ordenación Intermunicipal.»

Por su parte, el art. 13.2 del Decreto 193/2003, de la Comunidad Autónoma, establece que corresponde a la CPOTU:

«a) Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance, en relación con los municipios no incluidos en la disposición adicional primera de este Decreto y salvo lo dispuesto en el art. 5.3.d) del presente Decreto.»

Cuarto. Obran incorporados al expediente los acuerdos de aprobación inicial y provisional adoptados por órgano competente, así como copia de uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y BOP número 155, de 13.8.03, donde se inserta anuncio sometiendo el expediente al trámite de información pública a fin de que puedan formularse alegaciones.

Vistas la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 1/1997, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los Reglamentos de desarrollo, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Pizarra, en relación con el Suelo no Urbanizable de protección especial compatible (regadío tipo-II), para incluir el uso de actividad industrial relacionada con los recursos primarios (agrícola, ganadera o forestal) y que no se puede incluir en suelo urbano, promovida por el Ayuntamiento.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, proceder a su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos, y a su publicación en el BOJA, una vez efectuada dicha inscripción, con indicación de que frente al mismo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Málaga, 14 de diciembre de 2004.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

ACUERDO de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Modificación de Elementos del PGOU de Torremolinos, relativa a la modificación del art. 221 de su normativa, promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su sesión 1/05, de 16.2.05, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

EM-TRR-43: EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU DE TORREMOLINOS, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL ART. 221 DE SU NORMATIVA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 19 de enero de 2005 y número 2.112 de Registro tiene entrada en esta Delegación Provincial el expediente de referencia a fin de que se acuerde por la CPOTU la aprobación definitiva del mismo.

Segundo. Con fecha 7 de febrero de 2005 se emite informe técnico por la Sección de Planeamiento del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar:

1. Entrada de documentos.

Con fecha 19 de enero de 2005, y número de registro 2.112 entra en esta Delegación Provincial el expediente de referencia.

La documentación técnica sí está diligenciada.

2. Objeto y justificación.

El objeto de la Modificación de Elementos es:

Modificación del art. 221 del PGOU sobre «Condiciones de uso para la Industria pequeña y media IND-2», que permita la compatibilidad de otros usos con el principal.

3. Informe.

Actual redacción del art. 221. «Condiciones de uso para la Industria pequeña y media» (IND-3).

Se admiten los usos siguientes:

- Uso de industria, en 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría.
- Los definidos en el artículo 62 de estas Disposiciones con los números 1 (exclusivamente la adscrita para guardería a cada instalación industrial), 2, 3, 4 (sólo las anexas y funcionalmente ligadas a cada instalación industrial), 5, 6, 8 (excepto salas de fiestas, discotecas y similares), 15 y 16.

Redacción del art. 62. Clases de usos.

«A los efectos del presente Plan General los usos se clasifican:

A) Según su función:

1. Uso de vivienda...
2. Uso de viario...
3. Uso de aparcamiento...
4. Uso de oficinas...

5. Uso comercial...
6. Uso de industria...
7. Uso hotelero...
8. Usos de hostelería...
9. Uso de alojamiento comunitario...
10. Uso recreativo y de relación social...
11. Uso de asistencia sanitaria...
12. Uso educativo...
13. Uso cultural...
14. Uso religioso...
15. Uso de zonas verdes...
16. Uso deportivo...
17. Uso de protección...
18. Uso agrícola, forestal o pecuario...
19. Uso extractivo...
20. Uso de cementerios...
21. Uso de campings...
22. Usos recreativos ligados a áreas forestales...
23. Uso turístico...
24. Uso Estaciones de Servicio en suelo urbano...

B) Según su naturaleza...»

Propuesta de nueva redacción del art. 221. «Condiciones de uso para la Industria pequeña y media» (IND-3).

Se admiten los usos siguientes:

- Uso de industria, en 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, siendo compatibles todos los usos definidos en el art. 62 del PGOU a excepción del residencial y cementerios, pudiendo establecerse en régimen de propiedad horizontal.

Analizada la documentación se observa que:

- Los condicionantes establecidos respecto del art. 62 para determinados usos, y en particular en los apartados 2, 3, 4 «sólo las anexas y funcionalmente ligadas a cada instalación», significa la imposibilidad de establecer en las plantas superiores otras actividades no ligadas al uso de la planta baja, es decir, imposibilita el establecimiento de usos complementarios al uso industrial.

4. Conclusión.

Tras el estudio de la documentación aportada se emite informe técnico favorable.

Tercero. A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Delegación Provincial deben hacerse las siguientes consideraciones jurídicas:

1.ª La modificación propuesta, afecta a la normativa del PGOU y es por ello que esta modificación implica la aplicación de estos nuevos usos a todos los suelos calificados con tal Ordenanza.

2.ª Que aun considerando justificada desde el punto de vista urbanístico la presente modificación, el objeto de la misma, supone un aumento muy elevado de los usos compatibles respecto de lo previsto inicialmente en el PGOU tal y como queda reflejado en el informe técnico que se incorpora a la presente. Todo lo anterior, nos lleva a considerar la misma como una modificación estructural de las previstas en el art. 10.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se establece que: «usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado» son determinaciones que afectan la ordenación estructural de los PGOU.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31-2.B.a) de la Ley 7/2002, corresponde a la Consejería